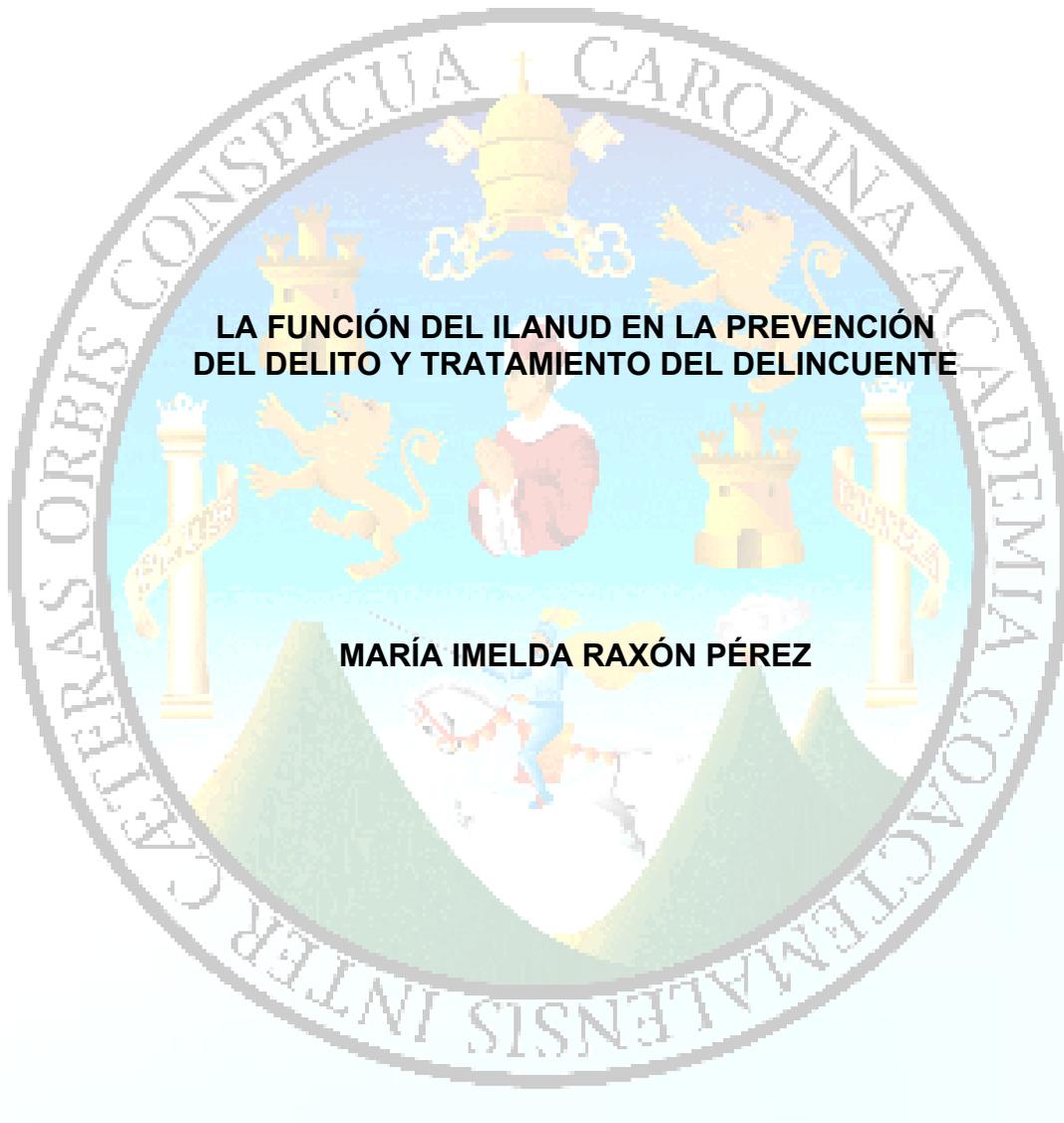


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA FUNCIÓN DEL ILANUD EN LA PREVENCIÓN
DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

MARÍA IMELDA RAXÓN PÉREZ

GUATEMALA ABRIL DE 2010.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FUNCIÓN DEL ILANUD EN LA PREVENCIÓN
DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARÍA IMELDA RAXÓN PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Carlos Pantaleón Asencio
Secretario:	Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

Segunda Fase:

Presidente	Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal:	Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz
Secretario:	Lic. Otto René Vicente Revolorio

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Héctor René Marroquín Aceituno

Abogado y Notario

Guatemala, C. A.



Guatemala, 26 de junio de 2009

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

20 ENE. 2010

Licenciado Castro Monroy:

Estimado Licenciado:

De manera atenta me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento con lo prescrito en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, la Bachiller **MARÍA IMELDA RAXÓN PÉREZ**, ha realizado en forma satisfactoria su trabajo de tesis intitulado **LA FUNCIÓN DEL ILANUD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE** siguiendo a cabalidad la orientación técnico metodológica que durante la investigación respectiva se le brindó por parte de esta asesoría.

- La investigación realizada reúne las características técnicas y científicas propias de un trabajo de esta naturaleza, puesto que es importante conocer las causas de la criminalidad en Guatemala, la aplicación de la pena para la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y la función que realiza el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente – ILANUD-, para el cumplimiento de sus fines
- La estudiante utilizó los métodos analítico para conocer de forma particular cada uno de los elementos que constituyen el aspecto fundamental en el estudio del y tratamiento del delincuente, así como la prevención del delito, conocer los índices de criminalidad existentes en Guatemala, la forma de aplicación de la justicia penal y la función del ILANUD, para aplicar esa justicia penal.

67. Avenida 0-60 zona zona 4, Torre Profesional II, Oficina 907, 5no. Nivel.
Gran Centro Comercial de la zona cuatro, Guatemala, Guatemala
Teléfonos 2335-2491 y 23351734
Colegiado No. 4688

Héctor René Marroquín Aceituno

Abogado y Notario

Guatemala, C. A.



- En el aspecto formal quiero resaltar que la redacción de este trabajo se hizo de una forma clara y sencilla lo cual facilita su entendimiento, aportando así una fuente importante de información en la función y adecuación del plan de trabajo del ILANUD en el fortalecimiento de la justicia penal en Guatemala, haciendo constar que la técnica empleada fue la adecuada.
- Las conclusiones a que la estudiante llegó en el presente trabajo de investigación y las recomendaciones que sugiere, tienen relación con el marco teórico de la investigación.
- La bibliografía que se utilizó fue acorde para que se alcanzaran los objetivos y el desarrollo del presente trabajo de investigación, así mismo se verificó la delimitación del área de investigación.

En razón de lo anteriormente expuesto manifiesto a usted que dicho trabajo de investigación es congruente tanto en su contenido, bibliografía, conclusiones, recomendaciones y técnicas científicas utilizadas, haciendo constar que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos, por lo que emito dictamen favorable al proyecto presentado de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular me es grato suscribirme,

Atentamente,

ASESOR

HECTOR RENE MARROQUIN ACEITUNO
ABOGADO Y NOTARIO

5ª. Avenida 0-60 zona 4, Torre Profesional II, Oficina 907, 9no. Nivel.
Gran Centro Comercial de la zona cuatro - Guatemala, Guatemala
Teléfonos 2335-2491 y 23351734
Colegiado No. 4688



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintidós de enero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA IMELDA RAXÓN PÉREZ, Intitulado: "LA FUNCIÓN DEL ILANUD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/crla.



BUFETE JURIDICO
Lic. HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
7ª. avenida 15-13 zona 1. of. 61 nivel 6º.
Guatemala, Centro América Teléfono: 22 88 73 73



Guatemala, 05 de febrero de 2010

Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta me dirijo a usted, deseando éxitos a sus labores cotidianas y profesionales, en cumplimiento a la resolución de fecha veintidós de enero de 2010, en la cual fui nombrado como revisor del trabajo de tesis de la Bachiller **MARÍA IMELDA RAXÓN PÉREZ**, intitulado **"LA FUNCIÓN DEL ILANUD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE"**, con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, procedí a revisar el trabajo tomando en cuenta lo siguiente:

La investigación realizada por la Bachiller María Imelda Raxón Pérez, se desarrolló utilizando el método deductivo e inductivo y la técnica bibliográfica documental, apoyándose en la bibliografía adecuada al tema investigado. Asimismo el contenido objeto de desarrollo y análisis del presente trabajo de investigación fundamentado en determinar las irregularidades que se dan, dentro del sistema de justicia penal, para que exista una adecuada prevención en el delito y tratamiento al delincuente y entregarlo a la sociedad guatemalteca para que sea un ente productivo.

En el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con el autor, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió, además, se comprueba que la bibliografía y técnicas de investigación utilizadas fueron las adecuadas y por ende se establece que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración



BUFETE JURIDICO
Lic. HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA

7ª. avenida 15-13 zona 1, of. 61 nivel 6º.
Guatemala, Centro América Teléfono: 22 88 73 73

de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de Tesis revisado.

Por lo anterior, procedí a revisar los diferentes métodos y técnicas de investigación empleados, opinando que fueron aplicados adecuadamente, con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración redacción y presentación final del presente trabajo; y en cuanto a las conclusiones y recomendaciones, comparto los argumentos vertidos, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas, por lo cual, brindan una valiosa contribución para la prevención del delito y tratamiento del delincuente.

En virtud de los puntos anteriores concluyo en mi calidad de REVISOR, informando y dictaminando que el trabajo de tesis de la bachiller María Imelda Raxón Pérez, cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Normativo, por lo que permito aprobar el presente trabajo de investigación de tesis emitiendo DICTAMEN FAVORABLE, en cuanto a la fase de revisión.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de mi más alta consideración y estima.

Lic. HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
Abogado y Notario
Col. 5824

Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, quince de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA IMELDA RAXÓN PÉREZ, Titulado LA FUNCIÓN DEL ILANUD EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

A DIOS: Por darme sabiduría y permitirme alcanzar este logro tan anhelado.

A MI ESPOSO Y MIS HIJOS: Por su amor, comprensión y apoyo incondicional, por ser parte de mi vida.

A MIS PADRES Y MI ABUELITA: Por su amor y guiarme por las sendas correctas.

A MIS HERMANOS: Por su cariño y comprensión.

A MIS CATEDRÁTICOS: Por su enseñanza y consejos.

A MIS COMPAÑERAS: Por confiar y creer en mí.

EN ESPECIAL A: Licda. María de los A. Salazar, por su cariño y consejos.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por albergarme y permitirme superar.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente	1
1.1. Antecedentes de su creación	1
1.2. Constitución	5
1.3. Objetivos	7
1.4. Estructura organizacional	9
1.5. Líneas programáticas	10
1.6. Las Naciones Unidas y su red de institutos	11

CAPÍTULO II

2. El derecho penal, la ciencia del derecho penal y el delito	13
2.1. Antecedentes históricos del derecho penal	14
2.2. Naturaleza del derecho penal	17
2.3. Concepto de delito	18
2.4. Concepto de delincuente	20

CAPÍTULO III

3.	Regulación nacional e internacional del delito	25
		Pág.
3.1.	Constitución Política de la República de Guatemala	25
3.2.	Código Penal	30
3.3.	Código Procesal Penal	31
3.4.	Acuerdo Global sobre Derechos Humanos	34
3.5.	Carta de las Naciones Unidas	34
3.6.	Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia	35
3.7.	Declaración Universal de los Derechos Humanos	44
3.8.	Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José	45
3.9.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	46
3.10.	Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura.	47
3.11.	Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y Justicia Social	48

CAPÍTULO IV

4.	La función del ILANUD para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente	51
4.1.	El ILANUD en la prevención del delito como un proceso dinámico	52
4.2.	Instrumentos internacionales sobre los que se apoya la actividad del ILANUD	53
4.2.1.	Políticas en criminalidad, prevención y justicia penal	53
4.2.2.	Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión	54
4.2.3.	Justicia penal juvenil	54
4.2.4.	Mujer y justicia penal	55
4.2.5.	Operadores del sistema penal	55

4.2.6. Cooperación en materia penal	56
4.3. El ILANUD y la situación actual del delincuente	56
	Pág.
4.4. Los logros alcanzados por el ILANUD en su actividad en la prevención del delito	58
4.5. Los obstáculos del ILANUD.....	60

CAPÍTULO V

5. Tratamiento para delincuentes dentro del sistema de justicia penal	63
5.1. Alcance del problema	64
5.2. Tratamiento eficaz para los delincuentes	65
5.3. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos	68
5.4. Tratamiento de los condenados o medida privativa	71
5.5. La criminología como ideología y como ciencia fáctica	75
5.6. La justicia penal como sistema	76
5.7. Controversia sobre el sistema de justicia penal	76
5.8. La verdadera prevención: La anterior al delito	77
5.9. Los objetivos de una política social son	80
5.10. Algunas acciones por tomar en los niveles legislativo y del sistema de justicia penal	80
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIGLIOGRAFÍA	89

INTRODUCCIÓN

En Guatemala están sobrepobladas las cárceles por lo que es necesario saber que existe el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y que su función principal es darle tratamiento al delincuente, regenerarlo y entregarlo a la sociedad como un ente productivo.

El presente trabajo de investigación trata de analizar la función del ILANUD en la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, del mismo modo uno de los objetivos de este estudio es establecer las causas que inciden en el alto índice de criminalidad, así como establecer que la justicia penal aplicada a todos por igual es la mejor forma de combatir la delincuencia.

La teoría es que a través de la capacitación y el fortalecimiento del Ministerio Público en la investigación penal, con la ayuda de los principios que fundamentan el ILANUD, es que se va a lograr un ordenamiento en el sistema de justicia penal, siempre y cuando se garantice un debido proceso, no sólo para el delincuente sino que para toda persona detenida.

El trabajo de tesis está contenido en cinco capítulos, de los cuales el primero trata sobre la constitución y objetivos del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente; el segundo capítulo, se refiere al derecho penal, la ciencia del derecho penal, el delito y el delincuente; por su parte el capítulo tres, trata sobre la regulación del delito tanto a nivel nacional como internacionalmente y los diversos tratados y convenios internacionales que lo regulan; el capítulo cuarto, trata sobre el funcionamiento del ILANUD y los instrumentos internacionales sobre los que apoya su actividad; por último, el capítulo cinco se refiere

al tratamiento del delincuente dentro del sistema de justicia penal, los tratamientos eficaces y las reglas mínimas que se deben aplicar.

La técnica utilizada en la investigación fue la bibliográfica-documental, que permitió hacer uso del método analítico, con el que se estudió la doctrina y legislación relacionada al tema de la delincuencia y el delito.

Esperando que la investigación sea tomada en cuenta, no sólo por estudiantes sino que también por las autoridades encargadas del sistema penal en Guatemala, para que mínimamente se combata el delito y se les de tratamiento a los delincuentes para que no vuelvan a delinquir.

CAPÍTULO I

1. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

1.1. Antecedentes de su creación

El los últimos años se ha acentuado la importancia que tiene la rehabilitación del delincuente, es por esa razón que el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente es creado por las Naciones Unidas, como un todo coherente y como parte de una política general de prevención del delito y, a fin de cuentas, como parte de la interminable búsqueda de la justicia social penal.

El “Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas establece que una de las funciones principales de la organización es crear condiciones de estabilidad y bienestar en el mundo. Es por esta razón que las Naciones Unidas deben específicamente promover:

- a) niveles de vida más elevados, empleo pleno, y condiciones de progreso, desarrollo socioeconómico;
- b) soluciones a los problemas internacionales económicos, sociales, de salud, cooperar con la cultura y la educación internacional;
- c) respeto y cumplimiento universal por los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión“.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000 estableció los objetivos del milenio en el documento Declaración del Milenio A/RES/55/2 de septiembre de 2000, que proyectan la labor de toda la organización hasta el año 2015. La labor del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, se enmarca en la función de los citados objetivos.

Los problemas de criminalidad y justicia penal tocan muchas de estas áreas. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, la responsabilidad principal con respecto a estas cuestiones yace en el Consejo Económico y Social (ECOSOC). Asimismo, en la secretaría estos temas constituyen el mandato de la Oficina de Drogas y Criminalidad de las Naciones Unidas (UNODC). La política establecida por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, forma parte del ECOSOC.

La Comisión fue establecida por la Asamblea General en la Resolución 46/152 del 18 de diciembre de 1991, como parte de una importante reestructuración de programas de las Naciones Unidas para la prevención del delito y justicia penal.

Al iniciar su décima sesión, llevada a cabo entre el 6 y 7 de septiembre de 2001, la Comisión tomando en cuenta la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia (A/RES/55/59), aprobó la Resolución II titulada Planes de Acción para la Implementación de la Declaración de Viena sobre el Delito y la Justicia, posteriormente adoptada por la asamblea general, la cual establece temas prioritarios del programa de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal.

A su vez, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas actualiza cada dos años las estrategias para llevar adelante el programa, convencidos de la necesidad de contar con programas adecuados de prevención y readaptación

como parte fundamental de una estrategia eficaz de control del delito y de que esos programas deben tomar en cuenta los factores sociales y económicos que pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas a incurrir en conductas delictivas.

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, adecuó su plan de trabajo en la región a dicha estructura temática.

Otros documentos directrices de importancia son los que cada cinco años aprueban los congresos mundiales de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas muchos de los cuales son sancionados luego por la asamblea general.

El más reciente de ellos es la Declaración de Bangkok; que consiste en alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal, para propiciar el análisis y la discusión de las reformas procesales al sistema de justicia penal, el creciente papel que les ha sido asignado a los defensores públicos y a los fiscales de conformidad con el debido proceso.

Así también, la identificación y discusión de los principales problemas y retos que éstos deben enfrentar y el intercambio de información sobre las mejores prácticas en el nivel regional e internacional y promover la discusión y adopción de medidas prácticas y efectivas sostenibles en el tiempo, entre funcionarios de la defensa pública y del Ministerio Público, esenciales para generar legitimación pública para el sistema de justicia penal y mejorar las normas básicas de convivencia democrática en el largo plazo y la realización de una misión de asistencia técnica a tres de los países participantes.

El análisis exegético del derecho es lo normal en los pronunciamientos, dejándose de lado las doctrinas que diariamente actualizan las normas a las necesidades de nuestro tiempo.

Para cumplir con los importantes deberes que su convenio constitutivo le señala, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, realiza actividades de muy diversa índole.

La potencialidad creadora de los poderes legislativos los coloca en una posición clave, para asegurar a los ciudadanos la existencia de un poder judicial autónomo que cumpla satisfactoriamente su trascendental función.

En este sentido, lograr una legislación que modernice las estructuras del Poder Judicial y establecer procedimientos que garanticen eficiencia y justicia, están a su alcance y bajo su responsabilidad. Igualmente, les compete emitir códigos de fondo que equilibren, de modo racional, los derechos del individuo y las necesidades de la sociedad.

Todas estas acciones pueden constituirse, en aportes decisivos para el mejoramiento de la administración de justicia y el compromiso del Poder Legislativo resulta indispensable para convertirlas en realidad.

1.2. Constitución

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, fue establecido en la ciudad de San José, Costa Rica, mediante acuerdo suscrito el 11 de junio de 1975 entre la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Gobierno de la República de Costa Rica, con el propósito de colaborar con los gobiernos de la región latinoamericana y del Caribe en la formulación de recomendaciones y pautas de acción adecuadas para la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y la administración de justicia, de acuerdo con los lineamientos de las Naciones Unidas sobre esta materia.

El mismo fue autorizado por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (Resoluciones 7311-FXXVII y 1584-L) y aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante la Ley No. 6135 del 18 de noviembre de 1977.

El acuerdo constitutivo del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, insta a los gobiernos de los países de la región a que participen y apoyen las actividades del Instituto, las cuales se concretan por medio de acuerdos bilaterales y de cooperación.

Hasta la fecha el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, ha firmado acuerdos de cooperación con los siguientes gobiernos: Argentina (1989), Bolivia (1990), Brasil (1989), Costa Rica (1975), Colombia (1988), Cuba (1989), Ecuador (1988), España (1988), Guatemala (1988), Honduras (1986), Jamaica (1997), México (1986), Nicaragua (1993), Panamá (1991), Perú (1985), Uruguay (1989) y Venezuela (2006).

La creación del Instituto surgió a raíz de reiteradas solicitudes de parte de los países de la región; los cuales, ante la reciente ola de criminalidad que les afectaba, manifestaron en diferentes oportunidades, la necesidad de contar con un organismo especializado de las Naciones Unidas que les brindara asistencia en este campo.

A partir de 1975, el Instituto inicia un proceso de consolidación, que le permite en la actualidad decir que la labor realizada ha sido fructífera y ha beneficiado a todos los países del área. Se ha conocido en diversas ocasiones por las reuniones de ministros de justicia de la región y por las reuniones preparatorias de las Naciones Unidas para los congresos mundiales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Los programas desarrollados hasta ahora por el Instituto han contado con la colaboración económica del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contribuciones voluntarias de los mismos países, recursos de proyectos especiales y un aporte significativo del gobierno de Costa Rica.

No obstante, dichos recursos no son suficientes para enfrentar en forma conveniente los innumerables requerimientos de asistencia técnica de los países de la región.

En 1985, ILANUD logró obtener además la cooperación financiera de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), para desarrollar un programa de mejoramiento de la administración de justicia en Centroamérica y el Caribe, tendente a fortalecer los poderes judiciales como elemento central para el mantenimiento del orden democrático.

Tomando en cuenta las limitaciones en cuanto a la cobertura geográfica de dicho proyecto, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del

Delito y el Tratamiento del Delincuente, ha realizado gestiones para obtener recursos adicionales con el objeto de lograr la participación de los demás países en ese programa.

Los sistemas legales centroamericanos descansan en un sistema en extremo rudimentario de reporte de las decisiones judiciales, la doctrina aplicable y las acciones legislativas que afectan el litigio.

1.3. Objetivos

El objetivo general de proyecto es fortalecer la capacidad técnica y administrativa de las instituciones nacionales y regionales vinculadas con la administración de justicia, para promover un sistema independiente, más justo, eficiente y accesible, que coadyuve al fortalecimiento de las instituciones democráticas y aumente la confianza popular hacia el mismo.

El objetivo a mediano plazo es aportar la ayuda necesaria, para la elaboración de proyectos bilaterales por país, orientados hacia el mejoramiento de la administración de justicia, sobre la base de los resultados de las evaluaciones sectoriales.

El Acuerdo de creación del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, (ILANUD), establece en su "Artículo primero inciso 2 el objetivo principal del Instituto es colaborar con los gobiernos en el desarrollo económico y social equilibrado de los países de América Latina y el Caribe, mediante la formulación e incorporación en los planes nacionales de desarrollo,

de políticas e instrumentos de acción adecuados en el área de la prevención del delito y la justicia penal”.

Para alcanzar su objetivo principal, el ILANUD lleva a cabo una serie de actividades. Las más importantes son:

- Brindar capacitación a través de seminarios, cursos, talleres, reuniones de expertos sobre los temas de prevención del delito y justicia penal que sean relevantes para los gobiernos de la región;
- Investigación criminológica y de los sistemas de justicia penal;
- Provisión de asistencia técnica;
- Recolección y difusión de información en temas de su competencia.

Las reformas procesales a la administración de justicia penal se desarrollan en los países de la región con especial énfasis en la transformación de los sistemas inquisitivos a sistemas acusatorios y los nuevos roles que les han sido asignados a los jueces, a los fiscales, a los defensores públicos y a los policías responsables de la investigación criminal

Mejorar el acceso a la justicia penal y enfrentar la falta de efectividad de las reformas, se ha tornado en un tema de atención en la región por su importancia para la promoción de los derechos humanos y del estado de derecho así como la promoción de la seguridad social.

Estos cursos y seminarios sirven también de apoyo a los programas de asistencia técnica, por lo que se actúa en estrecha coordinación con ese componente.

1.4. Estructura organizacional

La estructura organizacional – funcional del ILANUD está conformada por:

- a) Un Consejo Asesor Internacional, que funciona como vínculo entre la Comisión de las Naciones Unidas para Prevención del Delito y Justicia Penal, y los países de América Latina y el Caribe. Está conformado por la Dirección de la División de Tratados de la Oficina de Drogas y Criminalidad de las Naciones Unidas (UNODC), el Director emérito y el Director en ejercicio del ILANUD, los Ministros de Justicia y Procuradores Generales de los gobiernos que actualmente tienen representantes regionales ante la comisión, los países son: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México y Perú. Adicionalmente, integran el consejo diez reconocidos expertos internacionales especialistas en materias relacionadas con los ámbitos de acción del Instituto.
- b) Una dirección compuesta por un director, un asesor en gestión administrativa y otro en cooperación internacional.
- c) Una estructura de programas y proyectos y un centro de documentación especializado.
- d) Un equipo de consultores y expertos en su sede y una red regional de expertos y consultores encargados de prestar asistencia técnica especializada para la formulación, ejecución y evaluación de proyectos en su esfera de acción.

1.5. Líneas programáticas

El ILANUD tomando como base la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia (A/RES/55/59), ha adoptado como líneas programáticas las establecidas en la Resolución A/RES/56/261 de las Naciones Unidas titulada Planes de Acción para la Implementación de la Declaración de Viena sobre el Delito y la Justicia, y que son las siguientes:

- Medidas de prevención del delito y la violencia
- Medidas relativas al hacinamiento en las prisiones y alternativas al encarcelamiento
- Medidas relativas a la justicia de menores
- Medidas relativas a las necesidades especiales de la mujer en el sistema de justicia penal
- Medidas relativas a los testigos y víctimas del delito
- Medidas contra la delincuencia organizada transnacional
- Medidas contra la corrupción
- Medidas contra el terrorismo
- Medidas contra la trata de personas
- Medidas relativas a las reglas y normas sobre prevención del delito y justicia penal

- Medidas relativas a la justicia restitutiva

1.6. Las Naciones Unidas y su red de institutos

Las Naciones Unidas tienen 14 institutos en todo el mundo los cuales se dedican a la prevención del delito y tratamiento del delincuente, se ubican en diferentes países y son los siguientes:

- Viena, Austria;
- Turín, Italia;
- Tokio, Japón
- San José, Costa Rica
- Helsinki, Finlandia
- Kampala, Uganda
- Arabia Saudita
- Canberra, Australia
- Vancouver, Canadá
- Siracusa, Italia
- Washington D.C., Estados Unidos
- Milán, Italia
- Montreal, Canadá
- Corea

Guatemala y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente tienen que unirse para cumplir con los objetivos, siendo el más importante la rehabilitación del delincuente y entregarlo a la sociedad como un ente productivo, no es suficiente ratificar los tratados y convenios internacionales, sino que se cumplan a cabalidad cada uno de sus pasos.

CAPÍTULO II

2. El derecho penal, la ciencia del derecho penal y el delito

El derecho penal regula la conducta humana y mantiene el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito.

Desde el punto de vista subjetivo (*ius puniendi*): Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano.

Desde el punto de vista objetivo (*ius poenale*): Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado que determina en abstracto los delitos, las penas así como las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal de Guatemala.

La ciencia del derecho penal se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.

La ciencia del derecho penal es una disciplina eminentemente jurídica; sin embargo, al estudiar el delito no debe hacerlo únicamente como ente jurídico, o como una manifestación de la personalidad del delincuente; y al estudiar la pena no debe hacerse únicamente como una sanción retributiva para mantener la tutela jurídica o restaurar el orden jurídico perturbado, sino también como un medio de defensa social, incluyendo el

estudio de las medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

2.1. Antecedentes históricos del derecho penal

El derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad.

En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas para su análisis las han planteado de la manera siguiente:

Época de la venganza privada: En esta época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad; es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía justicia por su propia mano.

Época de la venganza divina: La época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.

La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia).

Época de la venganza pública: Ésta se caracterizó por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aun hechos que hoy día son indiferentes como los delitos de magia y hechicería.

Período humanitario: En esta época se iniciaron las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones.

De esta manera pues, la brillante obra del noble milanés de Beccaria, se ha dicho, tiene mérito de haber cerrado un capítulo del derecho penal, que podríamos pensar fue el primero y que le han llamado edad de oro del derecho penal, a esto hay que agregar que: “Beccaria dió la gloria de haber elevado a la dignidad de ciencia al derecho penal, ya que hasta esa época aún no podía hablarse de un verdadero derecho penal científico”.¹

Etapla científica: “Eugenio Cuello Calón, considera que surge el llamado derecho penal autoritario producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios, con rasgos netamente peculiares que por su espíritu y orientación presentaban un vivo contraste con el derecho penal liberal-individualista proveniente de las ideas del siglo de las luces y de la Revolución Francesa”.²

Su principal característica era proteger al Estado, por lo cual los delitos de tipo político, que en regímenes democráticos tuvieron trato benévolo en grado sumo, fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

¹ De Bonesana Marqués de Beccaria, Cesar. **De los delitos y de las penas.** Pág. 28

² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general y parte especial.** Pág. 56

Época moderna: Es esta época se dice que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad, mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.

A través del complicado devenir histórico de la sociedad, se ha tratado de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, como los valores fundamentales más altos a los que aspira el derecho y las ciencias eminentemente jurídicas.

Sin lugar a dudas el derecho penal es la disciplina más vieja, cuya misión siempre ha sido filosóficamente, proteger valores fundamentales del hombre como: su patrimonio, dignidad, honra, seguridad, libertad y su vida.

El derecho penal es la más importante rama entre todas las ciencias de las leyes, ya por sus relaciones morales, bien por las políticas, todo progreso de la ciencia penal es un beneficio para la humanidad, y por ello secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral.

El derecho penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente.

Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación de delincuente.

2.2. Naturaleza del derecho penal

El derecho penal es una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos (públicos o sociales). Imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía.

El derecho penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.

El derecho penal o la ciencia del derecho penal, para el estudio de su contenido el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad, tradicionalmente se ha dividido en dos partes, que coincide también con la división de la mayor parte de códigos penales del mundo.

La parte general del derecho penal: Se ocupa de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y las medidas de seguridad, tal es el caso del libro primero del Código Penal guatemalteco.

La parte especial del derecho penal: se ocupa de los ilícitos penales propiamente dichos (delitos y faltas) de las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen, tal es el caso del libro segundo y tercero del Código Penal guatemalteco. El derecho penal se ha dividido en tres ramas:

El derecho penal material o sustantivo: Se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena, las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que es el Código Penal y otras leyes penales de tipo especial.

El derecho penal procesal o adjetivo: Busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución; y que legalmente se manifiesta en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que es el Código Procesal Penal vigente.

El derecho penal ejecutivo o penitenciario: Es el conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

2.3. Concepto de delito

El delito como la razón de ser del derecho penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración de la sociedad.

En el derecho penal moderno y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica se

habla de: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas. La técnica moderna plantea la terminología delito.

El delito es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose la exigencia de que sea punible, en otras palabras se entiende como delito la conducta activa u omisiva imputable al ser humano.

También, es una forma de conducta humana (activa u omisiva), típica, antijurídica ejecutada por persona imputable con culpabilidad.

El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en cierto caso, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

Las consecuencias del positivismo, se afirma, repercutieron más drásticamente en la ciencia del derecho penal, por la particular idiosincrasia que tiene respecto de las demás especialidades del derecho, de esa manera se buscaron los hechos inmutables que debían servir de base a la actividad científica del penalista, en la consideración causal-empírica del delito, que es toda acción determinada por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado.

En nuestro medio de cultura jurídica, el criterio que mayor trascendencia ha tenido para la definición del delito, por considerarse el más aceptable dentro del campo penal, aun en nuestros días, ha sido el aportado por el movimiento técnico-jurídico.

En la primera mitad del presente siglo; sobre esa bases, los más prodigiosos penalistas de la época, ha construido sus definiciones, variando únicamente la forma de plantearlas; algunas veces se prescinde de la pena, de algún elemento característico, o bien, se añaden otros y casi siempre se altera el orden en que quedan enunciados, pero todos coinciden con el mismo criterio:

- a) Que gracias a la dogmática empleada se ha llegado a una mayor pureza en la noción jurídica del delito.
- b) Que el rigor lógico con que se estudian los caracteres de la infracción ocasiona una visión general del problema, de efectos singularísimos.
- c) Que constituye un procedimiento magnífico para aplicar e interpretar científicamente la ley penal y exponerla de un modo didáctico.
- d) El delito es la conducta perjudicial para la sociedad.

2.4. Concepto de delincuente

Es la acción culpable de un individuo imputable, que como agresión a bienes jurídicos especialmente dignos y necesitados de protección está conminada con una pena.

Propugna la igualdad de las personas que cometieron algún delito ante la ley. La responsabilidad del autor de un delito se mide por el daño a la sociedad, no por la intención del autor.

Platón: considerado como impulsor de la corriente sociológica, dice que: “El delincuente es parecido a un enfermo, las causas del delito están en la miseria o en la guerra. Si existe miseria o injusticias en la sociedad, va haber delitos”.³

Esto es patente en la actualidad, al comparar los niveles de vida de diferentes países, así vemos que en Suiza existe un nivel bajo de delitos contra la propiedad. Los americanos llaman sociología criminal a esta concepción. Afirman que la miseria es causa de delito ya que en la actualidad la mayoría de los delitos son económicos. Si no existe equidad y justicia salarial habrá delitos, esto no es una apología, sino la realidad.

Se concibió al delito como expresión de una personalidad o constitución anormal del delincuente, que debía estudiarse con los métodos de la psicología o la antropología, no era más que un comportamiento antisocial de un desequilibrado, del delincuente nato, un ser atávico con anomalías anatómicas comprobables; así lo consideró la escuela de Lombroso.

La responsabilidad penal debe medirse por el daño causado a la sociedad y no por la intensidad del autor.

La pena es un mal retribuido a quien daña a la sociedad. El fin de la pena no es otro que impedir al interno encarcelado causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

La criminología estudia el delito, como un fenómeno causal explicativo, y el derecho penal estudia el delito como un fenómeno jurídico objeto de valoración.

³ Platón., **Criton, el político**. Pág. 62

Se intenta resucitar una especie de tipología criminal, tanto en los adultos (criminalidad), como en los menores (delincuencia), cuestión que fue severamente criticada y desechada desde pasados los tiempos de la escuela positiva de Lombroso.

Los métodos de tratamiento se han transformado en teorías generales de prevención, sin percatarse que son dos cosas diferentes: una es la prevención de la criminalidad como fenómeno general, y otra es el tratamiento individual del delincuente.

Se considera que el delito es un fenómeno sociológicamente anormal, un mal aislado, o lado excepcional, y que tanto el delito como la delincuencia son manifestaciones de desorganización social o de patología social.

Sin embargo, delito y delincuencia no son conceptos separables y, ambos constituyen un fenómeno normal, ya que la criminalidad refleja, por lo común, bastante bien las características sociales, económicas, culturales, un fenómeno normal, además de la sociedad en que aquélla se manifiesta, en tal sentido se trata de un fenómeno social normal.

El hecho de que ciertos delincuentes sean anormales o enfermos, no significa que todos lo sean, y menos aún, que la criminalidad como fenómeno social, sea un fenómeno aislado.

Factores criminogénos en la comisión del delito, muchas veces aparecen mezclados con el motivo. Sin embargo, es preferible hablar de conducta, como un proceso complejo, en el cual unas causas son discernibles y otras no.

Es la actividad humana la que debe ser objeto de las disciplinas penales y no la modificación de factores o la supresión de las causas del delito, ya que las llamadas causas de criminalidad no coinciden exactamente con las que se descubren en los casos individuales.

Esto explica de paso la necesidad de diferenciar la política de prevención de la política de tratamiento.

Ante los exagerados avances de una criminología ultra materialista que sirve de postulado y método de las disciplinas naturales para resolver el problema del delito; el derecho penal, ha sufrido una especie de ilimitado número de estudios sobre sus principales institutos, tratando de mantener la teoría jurídica del delito.

La sociedad experimenta hoy día un desmesurado proceso técnico y una creciente materialización de los valores sociales morales, que exige un derecho penal más flexible que el ofrecido contemporáneamente, de tal manera que la solución consiste en una renovación de la teoría y la práctica en las disciplinas penales, entendiendo como tales, especialmente el derecho penal y el derecho procesal penal.

Debido a la sobrepoblación penitenciaria que existe en Guatemala, por exceso de personas detenidas en las instalaciones disponibles y las múltiples violaciones a los derechos humanos de estos individuos. El derecho penal debe ser como fundamento a una justicia humanamente defensiva del hombre con miras a la rehabilitación del individuo que cometió un delito.

CAPÍTULO III

3. Regulación nacional e internacional del delito

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Los Artículos siguientes están regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, agrupando los derechos humanos dentro del Título II, pero claramente se distingue que en el Capítulo I bajo el acápite de derechos individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el Capítulo II, denominado derechos sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económico-sociales-culturales.

Los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución Política, no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanan del derecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación.

“Artículo 5o. Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma”.

“Artículo 6o. Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta.

Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley y los tribunales que de oficio, iniciarán el proceso correspondiente”.

“Artículo 7o. Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación”.

“Artículo 8o. Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.

“Artículo 9o. Interrogatorio a detenidos o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio”.

“Artículo 10. Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que

están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas.

Las autoridades y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables”.

“Artículo 11. Detención por faltas o infracciones. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad.

En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley.

La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención”.

“Artículo 12. Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por

procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

“Artículo 13. Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que proceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.

“Artículo 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

“Artículo 15. Irretroactividad de la ley. La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en material penal cuando favorezca al reo”.

“Artículo 16. Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra parientes dentro de los grados de ley”.

“Artículo 17. No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda”.

“Artículo 18. Pena de muerte. La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:

- a) Con fundamento en presunciones;
- b) A las mujeres;
- c) A los mayores de sesenta años;
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y
- e) A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte”.

“Artículo 19. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.

“Artículo 20. Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

“Artículo 46. Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

3.2. Código Penal

“Artículo 10. Relación de causalidad. Los previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión

normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta”.

“Artículo 11. Delito doloso. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

“Artículo 12. Delito culposo. El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por impudencia, negligencia o impericia.

Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”.

“Artículo 13. Delito consumado. El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”.

3.3. Código Procesal Penal

“Artículo 1. No hay pena sin ley (nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”.

“Artículo 2. No hay proceso sin ley (nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos y omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal”.

“Artículo 4. Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado”.

“Artículo 5. Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

“Artículo 6. Posterioridad del proceso. Sólo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo”.

“Artículo 14. Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

Las disposiciones de esta ley que restringen la libertad del imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que este Código autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

La duda favorece al imputado”.

“Artículo 15. Declaración libre. El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas”.

“Artículo 16. Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos”.

“Artículo 20. Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

“Artículo 258. Otros casos de aprehensión. El deber y la facultad previstos en el artículo anterior se extenderán a la aprehensión de la persona cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o prisión preventiva.

En casos el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o del encargado de su custodia”.

“Artículo 259. Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicato, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y

motivos racionales suficientes para creer que el sindicato lo ha cometido o participado en él.

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”.

“Artículo 260. Forma y contenido de la decisión. El auto de prisión será dictado por el juez o tribunal competente, deberá contener:

- 1) Los datos personales del imputado o los que sirvan para identificarlo
- 2) Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen
- 3) Los fundamentos, con la indicación concreta de los presupuestos que motivan la medida.
- 4) La cita de las disposiciones penales aplicables”.

3.4. Acuerdo Global sobre Derechos Humanos

3.5. Carta de las Naciones Unidas

“Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes”.

3.6. Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia

“Preocupados por el impacto en nuestras sociedades de los delitos graves de carácter mundial y convencidos de la necesidad de cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal en los planos bilateral, regional e internacional.

En particular por la delincuencia organizada transnacional y por las vinculaciones entre sus diversas formas.

Convencidos de la necesidad de contar con programas adecuados de prevención y readaptación como parte fundamental de una estrategia eficaz de control del delito, y de que esos programas deben tomar en cuenta los factores sociales y económicos que

pueden hacer a las personas más vulnerables y propensas para incurrir en conductas delictivas.

Recalcando que la existencia de un sistema de justicia penal equitativo, responsable, ético y eficiente es un factor importante para promover el desarrollo económico y social para la seguridad humana.

Conscientes de la promesa de enfoques reparatorios de la justicia que se orienten a reducir la delincuencia y a promover la recuperación de víctimas, delincuentes y comunidades.

Habiéndonos reunido en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Viena del 10 al 17 de abril de 2000 con la determinación de adoptar medidas concertadas más eficaces, en un espíritu de cooperación, a fin de combatir los problemas de la delincuencia mundial.

Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 25 de la Declaración de Viena, consistentes en formular estrategias amplias de prevención del delito de alcance local, nacional, regional e internacional, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación:

1. Medidas nacionales: Individual y colectivamente, según procedan, los Estados se esforzarán por apoyar:

a) La promoción de una estrecha cooperación entre los distintos sectores como la justicia la salud, la educación, los servicios sociales y la vivienda, que son

indispensables para apoyar la prevención eficaz del delito con la participación de la comunidad.

- b) La estrecha cooperación con los sectores de la sociedad civil y la prestación de asistencia conexa en la formulación, adopción y promoción de iniciativas de prevención del delito, teniendo en cuenta la importancia de basarse, en la medida de lo posible, en prácticas que hayan dado buenos resultados y de equilibrar de forma adecuada los distintos enfoques de prevención del delito con la participación de la comunidad.

- c) El fomento de la evaluación de la eficacia de los programas de prevención del delito.

- d) La implantación de prácticas encaminadas a evitar que las víctimas de un delito vuelvan a serlo.

- e) La formulación y ejecución de programas de prevención de situaciones criminógenas y de otra índole, teniendo en cuenta la necesidad de evitar que se vulneren las libertades individuales

- f) La colaboración con otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales en la puesta en marcha y difusión de iniciativas exitosas e innovadoras de prevención del delito y de conocimientos especializados y experiencia en materia de prácticas de prevención del delito incluidas campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que pueden hacer las personas, las familias, las comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades.

g) El examen de la posibilidad de contribuir a los esfuerzos colectivos que despliegan los países para desarrollar una estrategia internacional amplia de fomento de la prevención del delito con la participación de la comunidad.

h) La adopción de disposiciones para incorporar en sus estrategias nacionales de prevención del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

3. Medidas internacionales: El Centro para la Prevención Internacional del Delito en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes según proceda apoyar:

a) Desarrollará y promoverá conocimientos especializados en materia de prevención del delito que se haya adaptado cuidadosamente, sobre la base de prácticas de utilidad demostrada, a las condiciones de los países en los que habrán de aplicarse recurriendo a seminarios, programas de capacitación y otros medios.

b) Previa solicitud del Estado o los Estados interesados, realizará campañas de sensibilización y educación del público acerca de la importancia de la prevención eficaz del delito y los aportes que pueden hacer las personas, las familias, comunidades y las distintas instancias gubernamentales para contribuir a aumentar la seguridad y paz de las comunidades.

c) Se esforzará por contribuir al intercambio de información y experiencia en materia de prevención del delito a fin de fomentar nuevas formas de colaboración entre países

con la participación del gobierno, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

- d) Evaluará la evolución y mundialización de la delincuencia y preparará respuestas a ella mediante iniciativas innovadoras y eficaces de prevención del delito que tengan en cuenta la influencia de las nuevas tecnologías en la delincuencia y su prevención.
- e) Seguirá coordinando estudios sobre los efectos de la delincuencia en las zonas urbanas y posibles medidas para su prevención eficaz, teniendo en cuenta las eventuales diferencias culturales e institucionales en la prevención eficaz del delito.
- f) Alentará a los Estados Miembros a que incorporen en las estrategias y normas de prevención internacional del delito medidas destinadas a prevenir y combatir la delincuencia asociada con el racismo, la discriminación racial, y otras formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta las medidas ya adoptadas por los Estados Miembros.
- g) Formulará proyectos de cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito destinados a los Estados que lo soliciten y prestará asistencia en su ejecución.
- h) Preparará una guía para los encargados de elaborar políticas, así como un manual sobre prácticas de utilidad demostrada en la esfera de la prevención del delito”.

Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos en el párrafo 26 de

la Declaración de Viena, en el sentido de promover alternativas seguras y eficaces en sustitución del encarcelamiento, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación.

“3. Medidas nacionales: Individual y colectivamente, según proceda, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) Formular medidas concretas y fijar un calendario de objetivos para abordar el problema del hacinamiento en las cárceles, reconociendo que las condiciones imperantes en las cárceles sobrepobladas puede menoscabar los derechos humanos de los reclusos, incluidas medidas eficaces para reducir hasta donde sea posible la prisión preventiva.
- b) Prever medidas apropiadas de sustitución del encarcelamiento; dar preferencia a las medidas no privativas de la libertad sobre el encarcelamiento, de ser posible; resolver los casos de delitos leves recurriendo a opciones tales como la práctica consuetudinaria, la mediación entre las partes o el pago de resarcimiento o indemnización civil, y realizar campañas de sensibilización y educación pública sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento y su forma de funcionamiento.
- c) Alentar a las instituciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, a que incorporen en sus programas de cooperación técnica pertinentes medidas destinadas a reducir el hacinamiento en las cárceles, conforme a la legislación interna.

d) Promover y aplicar una práctica penitenciaria adecuada, conforme a las normas internacionales.

e) Velar porque al aplicar medidas relativas al hacinamiento en las cárceles y las alternativas al encarcelamiento en los planos nacional e internacional se tenga en cuenta y se aborde la eventual repercusión que tales medidas puedan tener en hombres y mujeres.

4. Medidas internacionales: El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a. Alentará a las instituciones internacionales y regionales, incluidas las instituciones financieras, a que incorporen en sus programas pertinentes de asistencia técnica medidas para reducir el hacinamiento en las cárceles, de conformidad con la legislación interna.

b. Promoverá medidas nacionales e internacionales contra el hacinamiento en las cárceles y disposiciones sustitutivas del encarcelamiento en que se tenga en cuenta y se aborde toda repercusión en hombres y mujeres, así como las necesidades especiales.

c. Cuando se solicite, prestará asistencia en forma de servicios de asesoramiento, evaluación de las necesidades, fortalecimiento de la capacidad, capacitación y asistencia de otra índole a los Estados a fin de que puedan mejorar las condiciones en sus cárceles”.

Para dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos contraídos con arreglo al párrafo de la Declaración de Viena y promover el empleo de políticas, procedimientos y programas de justicia restitutiva, se recomienda la adopción de las medidas concretas que figuran a continuación:

“5. Medidas nacionales: Individual y colectivamente, los Estados se esforzarán por apoyar las medidas siguientes:

- a) Tener en cuenta los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal, al examinar la conveniencia y los medios de establecer principios comunes.
- b) Tratar los delitos, especialmente los de menor cuantía, conforme a la práctica consuetudinaria en lo tocante a la justicia restitutiva, cuando exista tal práctica y ésta sea apropiada, a condición de que con ello se respeten los derechos humanos y se cuente con el consentimiento de los interesados.
- c) Utilizar los medios conciliatorios previstos en la legislación interna para resolver los delitos, especialmente los de menor cuantía, entre las partes, recurriendo, por ejemplo, a la mediación, la reparación civil o los acuerdos de indemnización de la víctima por parte del delincuente.
- d) Promover una cultura favorable a la mediación y la justicia restitutiva entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, judicial y social competentes, así como entre las comunidades locales.

e) Impartir formación apropiada a los encargados de la elaboración y la ejecución de las políticas y programas de justicia restitutiva.

f) Fomentar la reeducación y la rehabilitación de los delincuentes juveniles alentando, cuando proceda, el recurso a la mediación, la solución de conflictos, la conciliación y otras medidas de justicia restitutiva en sustitución de las actuaciones judiciales y las sanciones privativas de la libertad.

g) Elaborar y aplicar políticas y programas de justicia restitutiva, teniendo en cuenta los compromisos internacionales contraídos con respecto a las víctimas, en particular la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

h) Fomentar la cooperación entre los gobiernos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para ejecutar programas de justicia restitutiva y obtener apoyo público para la aplicación de los principios de la justicia.

6. Medidas internacionales: El Centro para la Prevención Internacional del Delito, en cooperación con otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, según proceda, y de conformidad con la presente resolución:

a) Intercambiará información sobre las experiencias y prácticas demostradas en materia de ejecución y evaluación de los programas de justicia restitutiva.

b) Ayudará a la comisión de prevención del delito y justicia penal a examinar la

conveniencia y los medios de establecer principios comunes sobre la aplicación de programas de justicia retributiva en asuntos penales.

c) Convocará una reunión de expertos para examinar propuestas de medidas ulteriores en relación con la justicia retributiva, incluida la mediación”.

3.7. Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Artículo 2.1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

“Artículo 2.2. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

“Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

“Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

3.8. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José

“Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

“Artículo 5. Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenados.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

3.9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Parte II

“Artículo 2º. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

“Artículo 3º. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.

3.10. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura

“Artículo 1. El objeto del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

“Artículo 2.

1. Se establecerá un subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del comité contra la tortura que desempeñará las funciones previstas en el presente Protocolo.
2. El subcomité para la prevención realizará su labor en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y se guiará por los propósitos y principios enunciados en ella así como por las normas de las Naciones Unidas relativas al trato de las personas privadas de su libertad.
3. Asimismo, el subcomité para la prevención se guiará por los principios de confidencialidad, imparcialidad, no selectividad, universalidad y objetividad.
4. El subcomité para la prevención y los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente código”.

3.11. Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y Justicia Social

La Convención fue aprobada en una conferencia especial de la Organización de Estados Americanos (OEA), y establece los cimientos constitucionales de un sistema interamericano para la protección de los derechos humanos. Únicamente los Estados Miembros de la OEA pueden formar parte de la Convención.

Se crean dos órganos regionales intergubernamentales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La tarea de estos cuerpos es asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención.

La nueva comisión tiene una doble función: actúa como un órgano de la Convención con jurisdicción sobre los Estados Partes y continúa con las mismas funciones de la comisión anterior en relación con los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos.

La entrada en vigencia de la Convención, que fue diseñada de acuerdo a la Convención Europea de Derechos, es una piedra fundamental en la lucha hemisférica para salvaguardar la dignidad humana.

Hay que observar que pocos tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes hoy en día, toman con tanta firmeza una posición en este campo como lo hace la Convención Americana.

Las normas relacionadas con el tratamiento de delincuentes se encuentran enunciadas en el Artículo 5º. del Convenio. Además de declarar la tortura como un tratamiento cruel, inhumano y degradante, el Artículo 5º. (2) estipula que: “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Esta exhortación debe ser leída junto con la estipulación del Artículo 5º. (6), donde se dice que: “las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

Aunque estas estipulaciones se aplican a todos los individuos detenidos, es muy importante recalcar que éstas tienen como contexto dar tratamiento a los delincuentes insanos mentales, quienes en el aspecto práctico, a menudo no son considerados como seres humanos que deben recibir el tratamiento debido a su dignidad humana.

Todas las Constituciones Políticas que se han decretado en Guatemala, tienen preceptos fundamentales, tendientes a lograr la readaptación del recluso. Así vemos que la actual Constitución Política de la República, y las leyes mencionadas anteriormente, tanto nacionales como internacionales, convenios y tratados ratificados por Guatemala, guardan la misma orientación, en que el sistema carcelario promoverá la reforma y readaptación de los reclusos, también existen reglamentos vigentes penitenciarios que no se ponen en práctica. Éstas determinan el modo y manera en que debería cumplirse la pena privativa de libertad, considerando principalmente la persona del recluso, sus derechos como ser humano su incorporación social como parte fundamental del tratamiento del recluso.

CAPÍTULO IV

4. La función del ILANUD para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

La función principal del ILANUD es la seguridad pública y promover la rehabilitación del delincuente en la comunidad, ayudándole a tener éxito en abatir malos hábitos, cambiar totalmente de vida, etc., para convertirse en un miembro productivo de la sociedad.

Regularmente evalúa los riesgos y necesidades a fin de que el delincuente reciba la ayuda necesaria y que asista a programas de tratamiento específico, como drogas, la cólera, etc., con el objeto de que mejore su comportamiento y su forma de ser.

Periódicamente, en todo el mundo, infinidad de delincuentes son liberados por la justicia tras cumplir sus condenas, pero la inmensa mayoría vuelve a delinquir e ingresa otra vez en el sórdido mundo de la prisión, pues no hay sistemas de rehabilitación que les ayude.

A eso se debe que el delincuente después de haber cumplido su condena, ya sea por delitos mayores o menores, salga de la cárcel más endurecido o con peores costumbres y regrese a su comunidad nuevamente a delinquir. Esto se comprueba fácilmente pues, en menos de un año el 80%, entre hombres y mujeres, cometen diez o veinte delitos más, antes de que se les arreste y se les envíe de nuevo a la cárcel.

4.1. El ILANUD en la prevención del delito como un proceso dinámico

La moderna criminología enriqueció con una nueva dimensión la concepción puramente normativa del delito. Explicando así que el delito se presenta como una interacción entre los seres humanos, frecuentemente entre perpetrador y víctima, a menudo ante terceros espectadores, pero siempre con la participación de todos los miembros de la sociedad.

Todo lo social influye en autores y víctimas, y todo lo social aparece articulado en la comisión de un delito determinado. En esencia, el delito no es otra cosa que una conspicua y perturbadora manifestación de interacción social.

Hay aún otro aspecto en la expansión del concepto tradicional normativo del delito. Los estrategas alineados en esta orientación ven el delito como un fenómeno que va cambiando de carácter a medida que se mueve por un preordenado sendero; un proceso que se desencadena con el arresto y que puede desembocar en condena o en absolución. Quienes miran el delito como un proceso, advierten que el hecho criminal toma diferentes características en cada una de las etapas de ese proceso.

De todos modos, aquellos que empezaron por advertir que el delito es un evento que se mueve a lo largo de un sendero o proceso, percibieron la justicia penal como un aparato que funciona como cualquier maquinaria productora, comienza con una materia prima y termina con un producto.

En efecto, el proceso marcha a la manera de una correa de transmisión y elabora un producto final.

Fue realmente una idea revolucionaria la que, al término de la centuria pasada, sostuvo que el designio de la ley penal debía ser la rehabilitación del infractor.

Por eso mirando retrospectivamente podemos aseverar que toda la aparatología penal instaurada en el presente siglo es ajena a la realidad cambiante de nuestros tiempos.

4.2. Instrumentos internacionales sobre los que apoya su actividad el ILANUD

Estos instrumentos en los que apoya su actividad el ILANUD, son base fundamental para alcanzar los objetivos para el cual fue creado de manera que se hacen diferentes estudios, congresos, seminarios, etc., para el tratamiento del delincuente y su rehabilitación, en diferentes países latinoamericanos.

4.2.1. Políticas en Criminalidad, prevención y justicia penal

Estas políticas que realiza el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, son aplicadas a todos los países, entre las que podemos encontrar las siguientes:

- Declaración de Caracas
- Aprobación del Plan de Acción de Milán
- Plan de Acción de Milán
- Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal
- Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia
- Planes de Acción para la Aplicación de la Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia.

4.2.2. Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión

Las penitenciarias tienen que cumplir con las reglas mínimas y principios básicos, para darle una rehabilitación a los reclusos, las más comunes son:

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
- Procedimientos de aplicación de las reglas mínimas
- Principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos
- Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros
- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud
- Reglas de Tokio, reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad
- Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

4.2.3. Justicia penal juvenil

Los países al aplicar justicia penal a la juventud deben respetar los derechos humanos y de esta forma evitar violaciones a la misma, como:

- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

4.2.4. Mujer y justicia penal

La justicia penal cuando se aplica a la mujer debe de respetarse los Derechos e igualdades, debe ser acorde a las siguientes:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

4.2.5. Operadores del sistema penal

El sistema penal debe cumplir con los procedimientos para la aplicación de principios básicos relativos a la independencia y aplicar justicia conforme al debido proceso, así como los siguientes:

- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura
- Directrices sobre la función de los fiscales
- Principios básicos sobre la función de los abogados
- Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Directrices para la aplicación efectiva del Código de Conducta
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego

4.2.6. Cooperación en materia penal

La comunidad internacional debe brindar cooperación y ayuda en materia penal, cuando ocurran algunos de los siguientes tratados:

- Prevención y represión de la delincuencia organizada
- Actividades delictivas de carácter terrorista.
- Medidas contra el terrorismo internacional
- Tratado modelo de extradición
- Tratado de asistencia en asuntos penales
- Tratado modelo sobre remisión del proceso en materia penal
- Tratado modelo sobre traspaso de vigilancia de delincuentes bajo condena condicional o libertad condicional

4.3. El ILANUD y la situación actual del delincuente

Actualmente Guatemala está catalogada como uno de los países con más violencia y delincuencia, debido a la situación económica y a la falta de trabajo. Estos factores han llevado a un aumento vertiginoso en la población carcelaria y ha contribuido al problema de la sobrepoblación. Por tanto se debe fortalecer el papel de los defensores públicos, para que cumplan con garantizar el tratamiento de los detenidos.

Falta mucho por hacer para mejorar el acceso a la justicia penal y para enfrentar su falta de efectividad, lo cual se ha tornado en un tema de atención en el país, que debe velar por la promoción de los derechos humanos y del estado de derecho, así como de seguridad social.

La necesidad de análisis y estudio que se propone a la Defensa Pública y el Ministerio Público surge porque las reformas procesales a la administración de justicia penal que actualmente se desarrollan en el país, están orientadas a la elección del sistema acusatorio y siendo éste un proceso de partes, los fiscales y los defensores públicos deben constituirse en los actores protagonistas del nuevo sistema.

Si se analiza la actuación e intervención del Ministerio Público en las distintas fases del proceso penal, se puede evidenciar que éste no ejerce adecuadamente las atribuciones que le han sido conferidas a partir de las reformas, las cuales son promover la acción de la justicia, defender la legalidad y los intereses del Estado y de la sociedad, convirtiéndose en un agente estratégico en la transformación del sistema de justicia penal.

Las reformas procesales han planteado al Ministerio Público numerosas interrogantes respecto a sus funciones, ubicación institucional, independencia, relaciones con la policía técnica judicial, la asignación y clarificar sus perspectivas institucionales en el proceso de reforma.

Los funcionarios del sistema de justicia penal han reconocido cada vez más como una prioridad la realización de un programa de capacitación en el mediano plazo, para fortalecer el sistema de justicia penal y las instituciones vinculadas a éste, Defensa Pública y Ministerio Público, con este propósito las experiencias e iniciativas llevadas a cabo en los distintos países, deberían ser compiladas para un análisis regional comparativo y compartido entre sus funcionarios.

El mejoramiento de la administración de justicia requiere, como elemento indispensable, un poder judicial renovado y fortalecido, con independencia económica funcional. Ello

depende en gran medida del concurso del poder legislativo.

El requisito primordial para el logro de una paz verdadera es la existencia de un Estado que garantice efectivamente la posibilidad al ser humano de desarrollarse integralmente así como, que éste dirima sus conflictos ante órganos judiciales accesibles y eficientes, de tal forma que se haga realidad el principio de justicia pronta y cumplida que inspira todo sistema de derecho.

4.4. Los logros alcanzados por el ILANUD en su actividad en prevención del delito

El ILANUD ha puesto en práctica y ha logrado los siguientes objetivos.

- La violencia del delito en los últimos 25 años, orientaciones para las políticas públicas
- Criminalidad, política criminal y derechos humanos en los países de América Latina
- Globalización, criminalidad y política criminal en los países de medianos y bajos ingresos: el enfoque de la seguridad humana
- Criminalidad y políticas públicas en materia de criminalidad y seguridad de los habitantes frente al delito en América
- Criminalidad, política criminal y participación de la sociedad civil
- Estrategias para la participación social en la seguridad pública
- Violencia por armas de fuego y desarrollo humano
- Comisión sobre prevención del delito
- Medidas relativas al hacinamiento en las prisiones y alternativas al encarcelamiento
- Medidas relativas a la prevención del delito
- Medidas contra la trata de personas

- Medidas contra la delincuencia organizada trasnacional
- Medidas contra el terrorismo

Al saber con exactitud qué es lo que hace a un delincuente, se tiene también el conocimiento de cómo rehabilitarlo y de esa forma entregarlo a la sociedad para que sea un ente productivo.

Hubbard (1911- 1986), uno de los más importantes científicos de este siglo (físico nuclear, filósofo, humanista, explorador, compositor, escritor prolífico, etc.), “preocupado por la mente criminal como factor relevante de la distorsión de la cultura, encontró finalmente la fuente real de lo que origina a un delincuente, y así desarrolló un método de rehabilitación sumamente funcional”.⁴

Hubbard demostró en forma concluyente que “la naturaleza inherente del hombre es buena. Es irónico que en ningún lugar sea más evidente esto, que en la población carcelaria, como lo prueba el hecho mismo del encierro”.⁵

“El sistema de rehabilitación es el más adecuado en la forma siguiente:

- Curso para mejorar el aprendizaje: En razón de que muchos de los reclusos sufren de problemas de analfabetismo, este curso sobre las destrezas del estudio proporciona la habilidad para aprender rápidamente y con precisión cualquier tema.
- Curso de comunicación y percepción: Consiste en ejercicios de comunicación

⁴ Hubbard L. Ronald. **Cuerpo limpio y mente clara**. Pág. 83

⁵ **Ibid.**

que incrementan la habilidad del recluso para enfrentar la vida en lugar de retirarse de ella.

- Curso de altibajos en la vida. Como la reincidencia a menudo se debe a que el recluso regresa a su medio ambiente anterior, este curso lo ayuda a distinguir las características sociales y antisociales de sus amigos y asociados. Como consecuencia, es menos susceptible a las malas influencias.
- Curso de valores e integridad personal. Este estudio acerca de la ética y la integridad ayuda al recluso a responsabilizarse por sus malas acciones del pasado y acabar con ellas”.⁶

4.5. Los obstáculos del ILANUD

Los problemas de la criminalidad del siglo pasado, fueron abordados por códigos, jueces y sistemas policiales, que hoy día no pueden afrontar con eficacia y coherencia la problemática de los tiempos presentes.

Existe todavía un conjunto de delitos de tipo tradicional, tales como los robos menores, los homicidios ocasionales, etc., que pueden ser tratados con los medios del sistema penal tradicional. Pero este sistema tradicional es arrollado en las crecientes mareas metropolitanas.

La mayoría de los jueces en el mundo de hoy, afrontan tal magnitud de nuevos e

⁶ Ob. Cit.

imprevistos problemas, que terminan por tener una visión diminuta o desvalorizada de la criminalidad del siglo pasado, para cuyo tratamiento se había edificado el sistema que dichos jueces integran.

Tanto así, que en muchas ciudades del mundo el problema de la criminalidad violenta constituye un notable desafío que pone a prueba la existencia de gobiernos y sistemas de administración de justicia penal.

El alcoholismo, agravado por la toxicomanía, absorbe hoy día la mayor parte del tiempo de las instancias de aplicación de las leyes y de los organismos correccionales.

Los problemas que comporta la toxicomanía especialmente a los opiáceos y heroína, son tan vastos que una considerable porción del producto bruto nacional va a parar a este absorbente campo de la política criminal.

A quienes integran el sistema de la justicia penal en cada una de las etapas a través de las cuales intervienen (policías, fiscales, jueces, tribunales) hasta llegar a las etapas correccionales y pospenitenciarias, no les interesa saber como se rehabilitan los reclusos, por lo que cabe hacer las siguientes preguntas.

¿Están todas estas personas preocupadas en el designio final de sus tareas o sólo viven confinadas en el parcializado mundo de sus etapas? ¿No debería el funcionario policial, en el momento del arresto, pensar cómo evitar o prevenir futuros arrestos en materia de drogadicción, de delincuencia criminal tecnológicamente estructurada, etc.?

¿No debería el juez, en el momento de dictar sentencia, preocuparse por la reinserción social del autor, dentro de una sociedad en la que no le será dado volver a cometer actos de violencia o implicarse en la provisión de servicios ilegales?

Sin embargo, estaríamos fuera de la realidad si quisiéramos ver en nuestro sistema de justicia penal un todo que se basta a sí mismo. Debemos necesariamente ver en el sistema de justicia penal no otra cosa que un dispositivo artificial, como un sustituto de los originarios sistemas de control social que rigiera en el seno de las sociedades primitivas.

Todo esto debería hacernos pensar sobre el papel del sistema de la justicia penal dentro del conjunto del control social en general.

Por todo lo anterior deviene la importante función del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, pues si realmente se aplican los principios sobre los cuales rige su funcionamiento, se lograría la verdadera prevención del delito y el tratamiento del delincuente en Guatemala.

CAPÍTULO V

5. Tratamiento para delincuentes dentro del sistema de justicia penal

Las investigaciones científicas realizadas desde hace años indican que cuando reciben tratamiento los delincuentes, muchos de los cuales que abusan de drogas cambian sus actitudes, creencias y comportamientos hacia el abuso de drogas, evitan las recaídas y se apartan exitosamente de una vida de abuso de sustancias y de crimen.

Si bien es verdad que puede ser necesario ejercer presión legal sobre los delincuentes para que entren y continúen en tratamiento, una vez dentro del programa, muchos de ellos, inclusive los que al principio no tenían motivación para cambiar, logran eventualmente incorporarse a un proceso de tratamiento continuo.

Cuando no se trata el abuso de sustancias, se engendran costos significativos que recaen sobre las comunidades. Entre estos están los crímenes violentos y a la propiedad, gastos de encarcelamiento, costos de corte, visitas a las salas de emergencia, abuso y negligencia de menores, pérdida de la pensión de mantenimiento para hijos menores, costos de hogares de acogida y de bienestar social, reducción en la productividad, desempleo y victimización.

Los tratamientos exitosos aplicados dentro del sistema de justicia penal ayudan a reducir el crimen así como la transmisión del VIH/SIDA, la hepatitis y otras enfermedades infecciosas.

5.1. Alcance del problema

En la época de la reforma protestante se dan revueltas, conmociones y guerras, estos acontecimientos hacen que la gente delinca más por no haber una sola autoridad que haga respetar la ley, ya que los bandos enfrentados reconocen como autoridad sólo a su líder y no al contrario.

Los problemas del desempleo, expropiación de tierras, inflación económica desmesurada, etc., dan motivo al hombre a delinquir.

Por lo tanto, un individuo satisfecho económicamente, no tendrá necesidad de cometer delitos, entonces no hay necesidad de la policía ni de abogados.

El factor económico influye y se da cuando los empleadores despidan a sus trabajadores, éstos no tendrán que comer ni donde trabajar, por lo tanto tendrían que robar.

El individuo sin educación empieza a delinquir. Si no hay educación, escuelas y demás infraestructura entonces el hombre empezará a delinquir.

La conexión entre el abuso de drogas y el crimen es bien conocida. El abuso de drogas está implicado en por lo menos tres tipos de delitos relacionados con las drogas:

- a) Los delitos por la posesión o venta de drogas

- b) Los directamente relacionados al abuso de drogas (ejemplo robo de dinero para comprar drogas).
- c) Aquellos relacionados con un estilo de vida que predispone al abusador de drogas a realizar alguna actividad ilegal (ejemplo a través de la asociación con otros delincuentes o con mercados ilícitos).

Se puede alentar o presionar legalmente al delincuente que abusa de drogas a que participe en un tratamiento para el abuso de drogas. Aún así, son pocos los delincuentes que abusan de drogas que de hecho, reciben tratamiento.

Los delincuentes que abusan de sustancias y no son tratados tienen más probabilidad de recaer en el abuso de drogas y de retornar al comportamiento criminal. Esto puede resultar en una nueva detención y encarcelación, perjudicando así la salud y la seguridad pública y ejerciendo presión sobre los recursos del sistema de justicia.

El tratamiento ofrece la mejor alternativa para interrumpir el ciclo de abuso de drogas y encarcelación para los delincuentes con este tipo de problemas.

5.2. Tratamiento eficaz para los delincuentes

Al realizar los estudios estos que demuestran que el tratamiento puede disminuir las tasas de abuso de droga y la actividad criminal, así como reducir las detenciones.

Los principios que han demostrado ser capaces de ayudar a las organizaciones de

justicia penal a diseñar programas de tratamiento, de manera que sirvan mejor a la población que atienden, son los siguientes:

- La drogadicción es una enfermedad del cerebro que afecta el comportamiento
- La recuperación de la drogadicción requiere de un tratamiento eficaz, seguido por manejo del problema a largo plazo.
- El tratamiento deberá durar lo suficiente como para producir un cambio conductual estable
- La evaluación es el primer paso del tratamiento
- El diseño de servicios de manera que se ajusten a las necesidades individuales, es parte importante del tratamiento eficaz para el abuso de drogas en las poblaciones penitenciarias
- El uso de drogas durante el tratamiento deberá ser cuidadosamente vigilado
- El tratamiento debe tratar los factores que están asociados con la conducta criminal
- La supervisión bajo el sistema de justicia penal debe incorporar la planificación del tratamiento para delincuentes que abusan de drogas y los proveedores de los tratamientos deben estar concientes de los requerimientos de supervisión correccional
- La continuidad en el cuidado es esencial para los drogadictos que reingresan a la comunidad

- Un balance de recompensas y sanciones promueve el comportamiento prosocial y la participación en el tratamiento
- Los delincuentes que abusan de drogas y tienen problemas concomitantes de salud mental, con frecuencia requieren un enfoque integrado de tratamiento
- Los medicamentos forman parte importante del tratamiento para muchos delincuentes drogadictos
- La planificación del tratamiento para delincuentes drogadictos que viven o están por reingresar en la comunidad debe incluir estrategias para prevenir y tratar problemas médicos crónicos y graves como el VIH/SIDA, la hepatitis b y c, la tuberculosis.

Hay una variedad de formas para incorporar el tratamiento para el abuso de drogas en los diferentes esquemas del sistema de justicia penal.

Se pueden mejorar los resultados para los toxicómanos cuando existe una coordinación entre las diferentes agencias y cooperación entre los profesionales del sistema de justicia penal, los proveedores de tratamientos para el abuso de sustancias y otras agencias de servicio social.

Al trabajar en conjunto, los sistemas de justicia penal y los que proveen tratamiento pueden optimizar los recursos para beneficiar la salud, seguridad y bienestar de las personas y de las comunidades a las que sirven.

5.3. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Fueron adoptadas en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Las reglas tratan de la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.

En Guatemala, la Convención Americana de los Derechos Humanos es ley en la república y, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 46 de la Constitución Política de la República, tiene preeminencia sobre el derecho interno.

La Constitución Política de la República regula, en su Artículo 10, los centros de detención, arresto o prisión provisional, el arresto mayor, el arresto menor y la prisión simple. Por su parte el Código Procesal Penal, en sus Artículos 259 y 260, establece y regula la prisión preventiva.

El Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala considera que el texto constitucional es acorde al tratamiento de las personas privadas de libertad, establecido en las normas internacionales; sin embargo, la legislación ordinaria no contempla en forma sistemática un procedimiento para el tratamiento de las personas privadas en su libertad y no existe una definición de sus derechos y obligaciones, como tampoco de las instituciones responsables.

Las razones principales para que estos preceptos aún no estén adecuados a las normas internacionales, son las siguientes:

- a) Una redefinición del sistema penitenciario y sus objetivos, establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala a partir de 1986.

- b) Una lenta revisión de la legislación penal del país. El Código Procesal Penal entró en vigencia en 1994 y genera problemas con su aplicación. El Código Penal, aun cuando ha sido reformado algunas veces, no lo ha sido en la parte que comprende las penas y su aplicación.

- c) El sistema penitenciario guatemalteco no ha merecido una atención específica del Ministerio de Gobernación, y el Congreso de la República de Guatemala no ha procedido a estudiar y aprobar las distintas iniciativas para aplicar las nuevas normas de dicho sistema.

El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala ha realizado investigaciones dentro del sistema penitenciario a raíz de denuncias formuladas por los reclusos, sus familiares y noticias de los medios de comunicación social, dando como resultado estudios que contemplan tres etapas a saber:

- Una investigación en los centros de detención del departamento de Guatemala en donde está reclusa la mayor población.

- Una investigación en los centros de detención y cárceles públicas de los 22 departamentos del país.

- El estudio de la legislación y normas vigentes.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de su Área de Derechos Individuales y las auxiliaturas departamentales, realizan investigaciones en todos los centros de detención del país, ya sea por denuncias de violaciones de los derechos de los reclusos o por razón del programa de investigación y análisis del sistema penitenciario.

Es importante detallar que las visitas han contribuido a mejorar algunas de las condiciones de vida de los reclusos. El mecanismo de presencia de la Procuraduría rinde mayores frutos que el cruce de información entre la institución y las autoridades penitenciarias y otros organismos.

Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social. Las reglas a aplicar son las siguientes:

- Registro
- Separación de categorías
- Higiene personal
- Ropas y cama
- Alimentación
- Ejercicios físicos
- Servicios médicos
- Disciplina y sanciones
- Medios de coerción
- Información y derecho de queja de los reclusos

- Biblioteca
- Religión
- Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos
- Notificación de defunción, enfermedades y traslados
- Traslado de reclusos
- Personal penitenciario
- Inspección

Reglas aplicables a categorías especiales

- Condenados
- Reclusos alineados y enfermos mentales
- Personas detenidas o en prisión preventiva
- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

La prisión y las demás medidas, cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior, son afflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad.

5.4. Tratamiento de los condenados o medida privativa

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso.

Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

Para conseguir su finalidad el tratamiento debe cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a. El tratamiento tiene que ser individualizado
- b. Todos los trabajadores del centro deben intervenir en la ejecución de los programas de tratamiento
- c. La prisión debe estar abierta a la comunidad, es decir, la comunidad puede entrar al centro penitenciario y colaborar en la realización de los programas de tratamiento.

Cada día son más las ONG'S y personas voluntarias que participan y colaboran en los programas de tratamiento muchas de las veces, estas colaboraciones son altamente positivas, quizá porque llegan más allá de los muros de la prisión y son un importante apoyo cuando se produce la excarcelación.

Las personas voluntarias recomiendan a los reclusos lo siguiente:

- Tener una concepción positiva de sí mismo, es decir, una buena autoestima. Uno de los caracteres del perfil de los internos prisioneros es que tienen una concepción negativa de sí mismos y, por lo tanto, muy baja autoestima. Esto se debe superar.
- Confianza en la sociedad, otra característica de los internos es que desconfían totalmente de la comunidad, pues se sienten maltratados por ella, desde que nacieron: familias pobres y marginadas, falta de proceso educativo, no inserción laboral, etc.
- Crear en los internos una vida caracterizada por la iniciativa, el esfuerzo y la resolución de problemas. Muchos internos terminan delinquir por la falta de formación en habilidades sociales y en la resolución de problemas. No se les ha capacitado suficientemente para vivir en sociedad y crean situaciones conflictivas porque no saben resolver sus problemas sociales.

La base de este tratamiento consiste en dar opciones al interno para que pueda elegir aquellos medios que puedan eliminar las carencias que le han llevado a delinquir.

Es decir, se trata de hacer del interno una persona con un funcionamiento integral, y así, cuanto mayor sea la competencia psicosocial, menor será la probabilidad que vuelva a delinquir.

En los centros penitenciarios están obligados a realizar tratamiento penitenciario, pero el problema no está en ejecutar esos programas de tratamiento, el problema comienza cuando éstos acaban; es decir, cuando el interno es puesto en libertad.

En Guatemala hay pocos reclusos que finalizan programas de tratamiento con buenos resultados: han realizado estudios, han aprendido una profesión, han dejado las drogas, etc., pero cuando salen en libertad se encuentran con la realidad; sus estudios no le resuelven sus problemas y nuevamente vuelven a delinquir.

El tratamiento se ha enfocado más como psicoeducativo que clínico, esperemos que este cambio favorezca un nuevo auge del tratamiento y una mayor eficacia del mismo.

Dentro de la vida de los centros de reclusión, especialmente en aquellos donde los reos están cumpliendo condenas, se ha establecido una sociedad interna donde genera oferta y demanda de trabajo y servicios.

La multiplicidad de actividades dentro de estos centros de reclusión ha provocado el nacimiento de pequeñas tiendas, comedores, talleres de herrería, zapatería, sastrería, etc., así como atención de servicios de peluquería, trabajos secretariales y otros.

La baja capacidad económica de las familias de los reos, la carencia de programas oficiales de trabajo, la mala alimentación dentro de los centros de reclusión, la falta de servicios esenciales de educación, salud y recreación, han motivado que los propios reclusos sean quienes lleven la iniciativa y gestión en las actividades laborales.

Es importante resaltar que esa autoorganización ha permitido que muchas personas con bajo nivel educativo y sin ninguna preparación aprendan, por enseñanza de otros reclusos, oficios que les son productivos dentro de sus vidas en centro preventivo.

Mientras que haya tratamiento hay esperanza de reeducación y reinserción social.

5.5. La criminología como ideología y como ciencia fáctica

El tema del delito, de su prevención y represión viene cargado de subjetividades y de ideologías y quienes lo tratan proponen medidas de política criminal para enfrentarlo, frecuentemente confunden lo que es percepción del fenómeno, conceptos éticos o percepción de algunos hechos o delitos particulares, con la realidad, y soluciones, a partir de la forma de pensar”.⁷

Este es otro problema, la criminología, que es una ciencia interdisciplinaria cuyo objeto está integrado por el delito, el delincuente, la víctima y la reacción social frente al delito. Las ciencias sociales también llamadas ciencias fácticas se confunden con la ética. Creemos que sería muy difícil hacer tal sistematización en una sola teoría en razón de la imposibilidad de definir la criminalidad y explicarla con una sola teoría frente a la multiplicidad de delitos previstos en las leyes penales y la multiplicidad de conductas que pueden tipificarlos.

⁷ Paredo Wilfredo. **Sociología general**. Pág. 72.

5.6. La justicia penal como sistema

El sistema de justicia penal aumenta la policía, y multiplica irracionalmente el número de presos, son soluciones que no cambian la criminalidad y que en tanto contribuyen a aumentar la violencia social en los países latinoamericanos.

Las dos respuestas simplistas que acabamos de analizar aumentar la policía, aumentar los presos, son erradas porque:

- a) Ignoran la existencia del sistema penal y actúan sólo sobre uno o dos factores.
- b) Ignoran la existencia del más amplio sistema de política criminal, que en toda sociedad que no desee limitar su política en la materia a vigilar y castigar, incluye otros componentes sociales además de los que integran el sistema de justicia penal, primordialmente componentes de los sectores estatales de bienestar social, y no-gubernamentales de los sectores más diversos de la sociedad.
- c) Omiten la necesidad de una política criminal, y reducen ésta a una política policial.

5.7. Controversia sobre el sistema de justicia penal

Respecto a la ignorancia o negación de la existencia del sistema de justicia penal como sistema, hay algunas razones objetivas que explican que se incurra en este error.

Un objetivo de política criminal en el presente momento, en cualquier país de la región, debería ser restituir el conflicto a las partes, y si éste hubiera de resolverse en definitiva por la vía penal, integrar a la víctima plenamente a dicho proceso.

5.8. La verdadera prevención: La anterior al delito

La dificultad de armonización de una política coherente para los cuatro segmentos del sistema de justicia penal. Lógicamente, las dificultades aumentarán si se amplía la política a un mayor número de ámbitos. Sin embargo, ampliar el horizonte más allá del solo sistema de justicia penal, es la única alternativa sensata.

En efecto, si se tiene en cuenta que el delito es sólo uno de los conflictos sociales o de las conductas socialmente indeseables, y que los límites de lo que se considera delictivo son relativos en las distintas sociedades y en el tiempo, sobre todo para ciertas categorías delictivas.

Otras figuras, por el contrario, expresan permanencia temporal y trascendencia cultural notables, y si se tiene también en cuenta que el sistema de justicia penal es solo uno de los medios de resolución de tales conflictos. Habría que ser muy prudentes en promover su intervención, y dar lugar en cambio a otras formas positivas, no sancionatorias o violentas, de resolución de conflictos.

Por otra parte, si lo que se desea es prevenir y reducir el delito, uno de los objetivos centrales de todo programa de política criminal, tenemos otra razón importante para mirar mucho más allá del solo sistema de justicia penal, ya que la acción de este sistema es exclusivamente a posteriori del delito.

En la jerga penal y criminológica suele llamarse prevención y más específicamente prevención terciaria o prevención individual, a la acción del sistema de justicia penal, pero temporalmente se trata de una acción ex-post-facto, que además ha mostrado efectos muy limitados para reducir la criminalidad.

Las acciones verdaderamente preventivas del delito son las que lo evitan o reducen su frecuencia y que actúan antes e independientemente del sistema de justicia penal.

Sistemáticamente, podemos dividir estas medidas en tres tipos, que corresponden a su vez a tres enfoques de la prevención social, situacional y basado en la comunidad. Esta clasificación es la adoptada en el informe sobre estrategias de prevención del delito en Europa y América del Norte.

El enfoque de prevención social, coincide esencialmente con la que tradicionalmente se ha llamado prevención primaria, y consiste en acciones dirigidas a atacar las raíces profundas del delito y la disposición de los individuos a delinquir. Estas acciones pueden ser dirigidas a la población en general o a grupos especialmente vulnerables.

El enfoque de la prevención situacional, se dirige primordialmente a reducir las oportunidades del delito, partiendo de la observación criminológica de que determinados delitos se cometen con mayor frecuencia en determinadas situaciones.

El enfoque de la prevención por medio de la comunidad, toma y combina medidas de prevención propias de los esquemas anteriores, llevándolas a la práctica en el contexto comunitario.

Si se logra que verdaderamente las comunidades entren en acción, el efecto que se obtiene por este medio es mayor que la sola suma de las partes. Los tres enfoques no son excluyentes, sino más bien complementarios.

Las medidas sociales de prevención, que combaten las condiciones de base que generan el delito y son por tanto las de mayor importancia, requieren de una acción consecuente y prolongada en el tiempo, y sus resultados se cosechan también en el largo plazo.

No obstante esto, en el caso de Guatemala, los indicadores exhiben que a pesar de los retrocesos habidos en lo social en toda la región y en el país durante la última década, hay mucho por hacer.

En los extremos, se cree que sería preferible una sociedad con poca política criminal, pero con mucha política social.

Si la justicia penal pudiera al menos contribuir a reducir los niveles de violencia, sería un logro muy importante.

No señalamos específicamente como objetivo reducir otras formas de violencia social de igual o mayor importancia por el número de víctimas que generan y que podrían resumir en el concepto de violencia estructural, porque corresponde su inclusión dentro de los objetivos de los programas de política social.

5.9. Los objetivos de una política social son

Alcanzar una mayor proporcionalidad entre la entidad de las infracciones y la de las sanciones. Esto supone ampliar el margen de respuestas posible, que actualmente están prácticamente circunscriptas a la pena de prisión.

Reducir la selectividad de la justicia penal, tanto respecto a las personas que son objeto de la persecución penal, como respecto de la gama de delitos que se persiguen.

Limitar la acción de la justicia penal a los casos de delitos que verdaderamente ameriten esta forma drástica de intervención, promoviendo otras formas de resolución de conflictos para los hechos de menor entidad y para aquellos casos en que las partes involucradas encuentren soluciones más positivas y menos traumáticas de resolución.

5.10. Algunas acciones por tomar en los niveles legislativo y del sistema de justicia penal

Introducir mecanismos concretos para evitar el ingreso al sistema de justicia penal o para desviar o sacar de éste, luego de su ingreso las infracciones que no ameritan esta forma drástica de intervención.

En cambio lo atosigan de trabajo superficial haciéndolo burocrático e ineficiente y otorgarle al sistema un verdadero carácter excepcional y subsidiario en la resolución de conflictos sociales.

Habría que avanzar hacia sacar del ámbito de la justicia penal todos los conflictos que sean reparables y confiarle sólo aquellos que, objetiva y subjetivamente, no admiten reparación.

De las afectaciones reparables, objetiva y subjetivamente hablando, bien podría dejar de ocuparse el proceso penal y el principio de subsidiariedad de la acción penal es un buen camino para ello.

Lo reparable objetivamente, pero irreparable subjetivamente, porque el titular del bien jurídico no acepta o no desea la reparación, también podría ser dejado de lado por el proceso penal, con base en el mismo principio.

Legislar múltiples sanciones penales alternativas, que permitan a los jueces un amplio margen de respuestas de éstos. Al presente, salvo el caso de la aplicación de la multa en infracciones leves, la única sanción prevista es la pena de prisión, y la única posibilidad de individualización de la pena consiste en castigar con más o menos tiempo esta única pena.

Deberían legislar y utilizarse con amplitud las sanciones no privativas de libertad, controlando que su uso se haga dentro de los lineamientos de la reglas mínimas para las medidas no privativas de libertad y reservarse la prisión solamente para los casos de criminalidad grave.

Sólo el poder legislativo como representante de la sociedad puede definir delitos y penas que deben estar puestas en leyes claras y sencillas. Las leyes deben ser comprendidas por todos los individuos.

Como ya sabemos, el Ministerio Público es el órgano estatal facultado para ejercitar la acción penal pública. En este sentido, es el encargado de investigar los hechos que lleguen a su conocimiento, y que en su momento puedan ser imputados de responsabilidad a un probable autor. En el uso de esta facultad, el Ministerio Público en Guatemala se acoge a determinados principios que emanan del estado de derecho, definido por la Constitución Política.

El procedimiento penal guatemalteco se rige, entre otros, por el principio de legalidad, entendido este como la obligación del poder público de prevenir y perseguir todos los delitos. Ya el Artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala la legalidad procesal es un principio cercano a uno de los conceptos básicos del estado moderno.

Así el principio de legalidad, corresponde al Estado la obligación de perseguir todos los delitos que lleguen a su conocimiento. La legalidad de la persecución penal dentro de cualquier estado, en el sentido de que se persigan estrictamente todos y cada uno de los delitos de que tenga conocimiento, continúa siendo todavía irrealizable.

De hecho o legalmente, en la persecución penal se aplican determinados criterios para encaminarla, ello atiende a diversas situaciones: interés político criminal, escasez de recursos, presión social, etc.

Que el Estado no persiga todos los delitos de los que tiene noticia parece saludable, aunque de hecho es una manera de limitar el poder penal de aquel. Hay una imposibilidad fáctica de perseguir todos los delitos que supone la vigencia del principio de legalidad.

En Guatemala, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) no funciona a cabalidad, no se aplican sus recomendaciones y tratamientos para el delincuente. A pesar de que se han construido modernas granjas penales no han funcionado plenamente, pues la delincuencia está imparable, pues no existe una legislación penitenciaria acorde a los avances del sistema de justicia penal, que contempla el estudio de la personalidad y tratamiento del delincuente, así como la prevención del delito, que es lo más importante para evitar la delincuencia en el país.

CONCLUSIONES

1. Las consecuencias jurídicas y sociales de un desmesurado proceso técnico y una creciente materialización de los valores morales, da origen aún sistema de justicia penal inquisitivo, aumentando el número de policías, y multiplicando irracionalmente el número de presos, son soluciones que no cambian la criminalidad y que en tanto contribuyen a aumentar la violencia social en Guatemala.
2. En Guatemala el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, está instituido pero realmente no tiene mayor ingerencia en el sistema penal y penitenciario, no se cumple con lo dispuesto que fija como metas la readaptación social y la reeducación de los reclusos.
3. Está demostrado que el individuo comete delitos por varias causas, entre las principales están la pobreza, el desempleo, falta de educación, hogares desintegrados. Los recursos financieros que el Estado destina a la educación, salud, vivienda, empleo, etc., resultan insuficientes para solucionar estos problemas y así prevenir los delitos.
4. El sistema penitenciario guatemalteco no llena los requerimientos de infraestructura dentro de las instalaciones de dichos centros, y no existe la prevención del delito, mucho menos el tratamiento del delincuente, pues éste ingresa a la cárcel y no recibe tratamiento rehabilitador. La situación deficiente de edificios e instalaciones es mucho más grave en las denominadas cárceles públicas del interior del país.

5. Guatemala, por supuesto no es ajena al problema de la inmensa población reclusa no condenada, la gran cantidad de personas sujetas a prisión preventiva, además de constituir una constante y colectiva violación de derechos, es causa de la sobrepoblación penitenciaria y todo lo que ésta conlleva; falta de espacio para los reclusos y el aminoramiento de los ya escasos recursos de atención de todo tipo.

RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial debe hacer una preparación, capacitación, reorganización y mejora del sistema penal que responda a un uso racional de los recursos de la justicia, así también que las personas detenidas reciban tratamiento rehabilitador para que cuando salgan de prisión no vuelvan a delinquir.
2. Es necesario que el Ministerio de Gobernación realice una verdadera reforma penitenciaria, para que las modernas granjas penales funcionen a cabalidad y acordes a los principios del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.
3. El Estado debe aplicar programas adecuados de prevención y readaptación del delincuente, como parte fundamental de una estrategia eficaz de control del delito y que esos programas tomen en cuenta los factores sociales y económicos, así también poner en práctica las reglas de Tokio que permiten aminorar la violencia penal y reducir el sufrimiento de quienes están privados de libertad.
4. Es importante que el Estado de Guatemala realice un cambio radical, en el sentido que las autoridades destinen más recursos para el sistema penitenciario y dar a la pena de prisión una función reeducadora del individuo, para rehabilitarlo y reintegrarlo a la sociedad como un ente productivo.
5. La comunidad internacional debe apoyar más el fortalecimiento del poder judicial en Guatemala, como órgano independiente, capacitado y moderno para

garantizar la rehabilitación del delincuente y la prevención del delito. así como la asistencia técnica y experiencia en los sistemas penitenciarios a efecto de lograr mejoras materiales, tecnificación y legislación de esa rama.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Editorial Heliasta S.R. L, Décima Edición, Argentina, 1980. Pág. 1 a 50.

CARNELUTTI, Francisco. **Derecho procesal civil y penal**, Ediciones Jurídicas Europa América, Argentina, 1980. Pág. 80 a 120.

CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Constitución Política de la República de Guatemala**, Editorial Impresiones Gráficas, Cuarta Edición, Guatemala, 2002. Pág. 5 a 98.

CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal, parte general y parte especial**. (s.l.i); (s.e.). Págs. 56

DE BONESANA MARQUÉZ DE BECCARIA, César. **De los delitos y de las penas**. (s.l.i); (s.e.). Págs. 28

DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal - José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, Editorial Crockmen, Décimo tercera edición Corregida y actualizada, 2002. Págs. 50, 120, 121.

GÁLVEZ, Carlos Estuardo. **La participación en el delito**, Impreso en el Departamento de Reproducción de Materiales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, febrero 2004.

GONZÁLEZ A, Daniel. **Principios y garantías del sistema procesal penal**, Impreso en el Departamento de Reproducción de Materiales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2001. Págs. 40 a 50.

HUBBARD L. Ronald. **Cuerpo limpio y mente clara**. (s.l.i); (s.e.). Págs. 83

Intituto **Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente**. www.ilanud.or.cr, 10/1/2009.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Introducción al derecho probatorio en materia penal**, Magna Terra Editores, segunda edición Guatemala, febrero, 2003. Págs. 80 a 95.

JÁUREGUI, Hugo Roberto. **Apuntes de derecho procesal penal I**, Diseño y Edición, Ingrafic, primera edición Guatemala, marzo, 2003. Págs. 20 a 43.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Editorial Heliasta S.R. L. Argentina, 1981. Págs. 74, 90, 120.

PARETO, Wilfredo. **Sociología general**. (s.l.i); (s.e.). Págs. 72

PLATÓN, **Critón, el político**. (s.l.i); (s.e.). Págs. 62

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**, Editorial Praxis, Primera edición, Guatemala, 2001. Págs. 35 a 54.

SARTI FIGUEROA, Raúl. **Código procesal penal**, F&G Editores, Octava Edición, Guatemala, 2002. Págs. 66 a 87.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-78

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 54-86.

Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Congreso de la República Decreto 53-2007.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-93, 1993.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 512, 1994.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 11-97, 1997

Carta de las Naciones Unidas. Firmada en San Francisco el 23 de junio de 1945.

Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 54/125.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966.